

**Sesión:** Décima Primera Sesión Extraordinaria.  
**Fecha:** 27 de mayo de 2019.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/104/2019**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00253/IEEM/IP/2019**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP.** Dirección de Partidos Políticos.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley General de Protección de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/104/2019

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

### ANTECEDENTES

1. En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00253/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se requiere:

*“Los ciudadanos que presentan su solicitud ante el instituto electora del estado de México y los documentos requeridos por la convocatoria para obtener la calidad de aspirante a una candidato independiente para el cargo de diputado local en el estado de México o la calidad de candidato independiente para el cargo de diputado local en el estado de México para el proceso electoral 2018 se puede acceder a dicha información en versión pública.” (Sic).*

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la DPP, por tratarse de información que obra en los archivos de la misma.
3. En términos de lo anterior, en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la DPP, mediante oficio, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a dicha solicitud de información, en los términos siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/104/2019



**Fecha de solicitud: 17 de mayo de 2019**

**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Partidos Políticos  
**Número de folio de la solicitud:** 00253/IEEM/IP/2019  
**Modalidad de entrega solicitada:** SAIMEX  
**Fecha de respuesta original:** 3 junio 2019  
**Fecha propuesta de entrega:** 12 de junio 2019

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	No. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
Folio de la solicitud: 00253/IEEM/IP/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>Anexo 1. Manifestación de intención diputados.</li> <li>Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente propia, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, así como copia del acta de nacimiento, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla.</li> <li>Acta constitutiva, en original o copia certificada, que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil (ANEXO 3 Modelo Único de Estatutos).</li> <li>Acreditación de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.</li> <li>Anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.</li> <li>Original de la constancia de residencia expedida por la/el Secretaría/o del Ayuntamiento que corresponda.</li> <li>Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier</li> </ul>	7	Se realizará el análisis exhaustivo de 9752 fojas que contienen los expedientes de los aspirantes y candidato(a) Independiente al cargo de Diputado Local para verificar si es necesario solicitar la clasificación de posibles datos personales existentes en la documentación.

	<p>momento, por el Instituto Nacional Electoral (ANEXO 4 Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice cuentas bancarias, versión Diputados).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito en el que manifieste su conformidad a que la recepción del apoyo ciudadano se realice mediante la aplicación móvil en los términos indicados en la Base Sexta (ANEXO 5 Manifestación de Aceptación del Uso de la Aplicación Móvil).</li> <li>• Documentación impresa con firma autógrafa que acredite el registro en el SNR.</li> </ul> <p>En la etapa de solicitud de registro (Clausula octava de la Convocatoria) son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de registro que se anexe al Reglamento de Candidaturas que al efecto apruebe el Consejo General. (Anexo del Acuerdo IEEM/CG/194/2017, FORMATO 1 / DIP-MR)</li> <li>• Anexo 6.-Manifestación de voluntad de ser registrado como candidato independiente de cada uno de los integrantes de la planilla.</li> <li>• Copia del acta de nacimiento, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla.</li> <li>• Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla.</li> <li>• La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato(a) independiente sostendrá en la campaña electoral.</li> <li>• Los datos de identificación de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código.</li> <li>• Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla, indicando (ANEXO 7 Manifestación Bajo protesta de decir verdad).</li> <li>• Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral (ANEXO 4).</li> <li>• El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262, fracción VII, del Código.</li> <li>• El emblema que pretenda utilizar en la</li> </ul>	
--	--	--

M



	<p>campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Original de la constancia de residencia expedida por el (la) Secretario(a) del Ayuntamiento que corresponda.</li> </ul> <p>Documentación impresa con firma autógrafa que acredite el registro en el SNR.</p>		
--	--	--	--

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Karim Segura Hernández

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

**b)** La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

**c)** La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución General de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

**d)** El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones





jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.

- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

### III. Motivación

La DPP solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00253/IEEM/IP/2019.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud son ***“Anexo 1. Manifestación de intención diputados. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente propia, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, así como copia del acta de nacimiento, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla. Acta constitutiva, en original o copia certificada, que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil (ANEXO 3 Modelo Único de Estatutos). Acreditación de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, Anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Original de la constancia de residencia expedida***

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/104/2019



*por la/el Secretaria/o del Ayuntamiento que corresponda. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral (ANEXO 4 Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice cuenta bancaria, versión Diputados). Escrito en el que manifieste su conformidad a que la recepción del apoyo ciudadano se realice mediante la aplicación móvil en los términos indicados en la Base Sexta (ANEXO 5 Manifestación de Aceptación del Uso de la Aplicación Móvil). Documentación impresa con firma autógrafa que acredite el registro en el SNR. En la etapa de solicitud de registro (Clausula octava de la Convocatoria) son los siguientes: Solicitud de registro que se anexe al Reglamento de Candidaturas que al efecto apruebe el Consejo General. (Anexo del Acuerdo IEEM/CG/194/2017, FORMATO 1 / DIP-MR) Anexo 6.-Manifestación de voluntad de ser registrado como candidato independiente de cada uno de los integrantes de la planilla. Copia del acta de nacimiento, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato(a) independiente sostendrá en la campaña electoral. Los datos de identificación de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla, indicando (ANEXO 7 Manifestación Bajo protestad de decir verdad). Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral (ANEXO 4). El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262, fracción VII, del Código. El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes. Original de la constancia de residencia expedida por el (la) Secretario(a) del Ayuntamiento que corresponda. Documentación impresa con firma autógrafa que acredite el registro en el SNR.”*

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: **“Se realizará el análisis exhaustivo de 9752 fojas que contienen los expedientes de los aspirantes y candidato(a) Independiente al cargo de Diputado Local para verificar si es necesario solicitar la clasificación de posibles datos personales existentes en la documentación.”**

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/104/2019



De lo manifestado, se desprende que, derivado del volumen de la información solicitada y las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la documentación a entregar contiene datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, por lo que deben generarse las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, conforme a la normativa en la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la DPP, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales, para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio 00253/IEEM/IP/2019, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/104/2019



**SEGUNDO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DPP el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

**TERCERO.** La UT notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.


Así lo determinaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

**Dra. María Guadalupe González Jordan**



Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

**C. Juan José Hernández López**



Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia

**Lic. Ismael León Hernández**



Suplente del Contralor General e  
integrante del Comité de Transparencia

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**



Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia